



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. Exp. nº 11001-40-03-010-2021-00801-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

El abogado del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que en el proceso el libelo aún no había sido admitido, a la vez que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Proceder, por secretaría, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00044-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. Exp. n° 11001-40-03-010-2022-00046-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

El abogado del extremo actor solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sin embargo, se advierte que la demanda aún se encuentra en etapa de admisibilidad.

En ese orden, y debido a que en el proceso no se admitió la demanda, al tiempo que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Proceder, por secretaría, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. Exp. n° 11001-40-03-010-2022-00118-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00233-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00247-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00255-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00265-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. Exp. n° 11001-40-03-010-2022-00266-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

La abogada del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que en el proceso el libelo aún no había sido admitido, a la vez que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Proceder, por secretaría, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación nº 11001-40-03-010-2022-00275-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación n° 11001-40-03-010-2022-00288-00

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: Exp. n° 11001-40-03-010-2022-00296-00.

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que el valor actual de la renta durante el término inicialmente pactado en el contrato de arrendamiento asciende a la suma de \$7.467.468, según lo establecido en el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso.

Como no se superó los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 de *ibídem*, de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

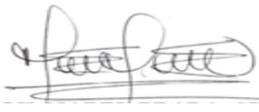
Segundo: Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que se asignen entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

Tercero: Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 24, fecha 26 de abril de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria